



Roberto Almuina y Asociados, S.C.
Contadores Públicos y Auditores

BOLETÍN FISCAL

AGOSTO 2022

- I. Nuevo Buscador de Correo apócrifos del SAT
- II. Jurisprudencia: No podrá imponerse una multa a quien expida CFDI por operaciones con el público en general, sin cumplir los requisitos fiscales.
- III. Próxima Actualización de las Tarifas de ISR EN 2023.
- IV. En 2023 Inicia el aumento de las aportaciones Patronales de Cesantía en edad avanzada y vejez
- V. Reformas que entran en vigor en 2023: facilidad de aplicar saldos a favor de cualquier impuesto, contra contribuciones omitidas y sus accesorios

I. NUEVO BUSCADOR DE CORREOS APÓCRIFOS DEL SAT.



A todos nos ha pasado alguna vez, que nosotros o nuestros clientes hemos recibido correos supuestamente enviados por el SAT con una variedad de motivos, sin embargo, al observar las direcciones de correo nos damos cuenta que resultan sospechosas y concluimos que se trata de correos apócrifos, no obstante, generan molestias y pérdidas de tiempo innecesarias.

Anteriormente el SAT tenía a disposición de los contribuyentes una larga lista de correos apócrifos o falsos, y había que darse a la tarea de buscar la dirección del correo recibido, dentro de esta lista de manera manual.

Finalmente, a partir del 20 de julio de 2022, el SAT ha puesto a disposición de los contribuyentes una herramienta automática para buscar direcciones de correo sospechosas, en la lista de direcciones que el SAT tiene identificadas como apócrifas o fraudulentas.

Así mismo, en caso de que la dirección de correo sospechosa no esté registrada en la base de datos del SAT, existe la opción de reportarla en denuncias@sat.gob.mx

Por supuesto la recomendación sigue siendo no proporcionar ningún tipo de información a estas direcciones de correo para evitar ser víctima de un fraude.

Para acceder al nuevo buscador da clic en:

<http://omawww.sat.gob.mx/gobmx/Paginas/buscadorcorreosapocrifos/buscador.html>

Para facilitarte la identificación de algún correo electrónico que sospeches pueda ser apócrifo, hemos incorporado en [gob.mx](http://www.gob.mx) un buscador en el cual, de manera sencilla y accesible, puedes verificarlo. Sólo sigue estos pasos:

1. Ingresa a <https://www.gob.mx/sat> / [Ligas de interés](#) y da clic en el banner Buscador de correos apócrifos

2. Captura la dirección de correo que necesites verificar y da clic en el botón Buscar.

Si aparece "Registrado como correo apócrifo", ¡no descargues ningún archivo!

En caso de que no aparezca la dirección de correo que ingresaste, pero consideras que puede tratarse de un correo electrónico apócrifo, repórtalo a denuncias@sat.gob.mx

II. JURISPRUDENCIA: NO PODRÁ IMPONERSE UNA MULTA A QUIEN EXPIDA CFDI POR OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL, SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES.

Recientemente se publicó en el Semanario Judicial de la Federación la Tesis PC.XIV. J/2 A (11a.), que determina que la expedición de un CFDI, por operaciones con el público en general, sin cumplir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación (CFF), su reglamento o las reglas de carácter general que emita el SAT, no actualiza una conducta infractora conforme al artículo 83, fracción VII, del CFF.

Lo anterior en virtud de que la redacción de la disposición mencionada, únicamente establece infracciones para aquellos contribuyentes que realicen operaciones con el público en general cuando:

- 1) No expidan los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparen esas operaciones; y
- 2) No pongan a disposición de las autoridades fiscales esos Comprobantes.

Por consiguiente, NO SE ESTABLECE COMO INFRACCIÓN, la relativa a expedir CFDI que ampare las operaciones con el público en general, sin que cumpla los requisitos señalados en el código tributario, su reglamento o en las reglas de carácter general.

En consecuencia, no podrá imponerse una multa a los contribuyentes que se encuentren en esta situación, ya el artículo 83, fracción VII, del CFF debe aplicarse de manera estricta.

III. PRÓXIMA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DE ISR EN 2023.

Las tarifas que se aplican actualmente para el cálculo del ISR de las personas físicas, tanto para los pagos provisionales como para el impuesto anual, se actualizaron por última vez en el ejercicio 2020 (considerando el INPC del mes de noviembre de 2020), y las tarifas actualizadas entraron en vigor el 1 de enero de 2021.

Como sabemos, la actualización de las tarifas se realiza cuando la inflación acumulada excede del 10%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley del ISR, y considerando la inflación acumulada desde la última actualización (noviembre 2020) y hasta junio de 2022 (último índice publicado por el INEGI) la inflación acumulada es del 12.12%, es decir, ya sobrepasa del 10%, por lo que es seguro que en el 2023 se aplicarán nuevas tarifas.

El efecto de la actualización de las tarifas es positivo para los contribuyentes ya que, al ubicar sus ingresos entre los límites de la tarifa ya actualizados, el impuesto que resulta es menor, debido a que las tasas del impuesto permanecen sin cambio.

Cabe recordar que la tabla del subsidio al empleo no se actualiza, por lo que se aplica la misma tabla desde el ejercicio 2014, en consecuencia, con el incremento de los salarios mínimos, se ha reducido considerablemente el subsidio que les corresponde a los trabajadores, de tal manera que actualmente el beneficio del subsidio al empleo ya no es aplicable para los trabajadores de la denominada Zona Libre de la Frontera Norte, y muy probablemente en los próximos años tampoco aplicará al Área de Salarios Mínimos Generales, por lo que este beneficio tiende a desaparecer.

IV. EN 2023 INICIA EL AUMENTO DE LAS APORTACIONES PATRONALES DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Como recordarán, el 16 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el retiro, que constituyen la denominada “reforma al sistema de pensiones”, con el propósito de incrementar las aportaciones patronales para el retiro, disminuir el número de semanas cotizadas como requisito para obtener la pensión garantizada, incrementar el valor de la pensión mínima garantizada, disminuir las comisiones cobradas por las AFORES, entre otros aspectos. Este decreto entró en vigor el 1 de enero de 2021, sin embargo, algunos de sus efectos iniciarán con posterioridad de acuerdo a lo dispuesto en los artículos transitorios, por esta razón las cuotas patronales permanecerán sin cambios hasta el 31 de diciembre de 2022. En el mencionado Decreto se establece que el aumento en las aportaciones patronales del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez se elevará del 3.15% actual, hasta llegar al 11.875% en el 2030 en función del salario del trabajador, sin embargo, se realizará de manera gradual iniciando a partir del 1 de enero de 2023, como sigue:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota patronal
I salario mínimo	3.150%
De 1.01 a 1.5 UMA	3.281%
De 1.51 a 2.0 UMA	3.751%
De 2.01 a 2.5 UMA	3.575%
De 2.51 a 3.0 UMA	3.869%
De 3.01 a 3.5 UMA	3.953%

De 3.51 a 4.0 UMA	4.016%
De 4 UMA en adelante	4.241%

Cabe mencionar que la aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá sin cambios en 1.125% del salario base de cotización. Por su parte, la aportación del Gobierno Federal por cesantía y vejez que actualmente es del 0.225% del salario base de cotización, se eliminará a partir del 1 de enero de 2023, ya que se convertirá en la “cuota social” para los trabajadores que perciban hasta 4 veces la UMA, la cual también aumentará de manera progresiva y se modificará su distribución para que finalmente en el 2030 beneficie sólo a los trabajadores de menores ingresos. Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Federal otorgará la cuota social para los trabajadores que ganen de 4.01 hasta 7.09 UMAS, la cual se depositará en la cuenta individual de cada trabajador asegurado, como sigue:

Salario base de cotización del trabajador	Cuota Social
De 4.01 a 5 UMA	\$2.45
De 5.01 a 6 UMA	\$1.80
De 6.01 a 7.09 UMA	\$1.00

Por lo anterior, a partir del 2023 se empezará a reflejar el impacto de esta reforma en las finanzas de las empresas, por lo que recomendamos tomar las previsiones necesarias.

Obligaciones fiscales con **prórroga** al **31 de diciembre** de **2022**



Cancelación de facturas electrónicas de ejercicios fiscales anteriores a 2022.



Convivencia de la factura electrónica 3.3 con la versión 4.0 hasta que sea obligatoria a partir del **1 de enero de 2023**.



Expedición de facturas electrónicas con Factura fácil y Mi nómina a través de **Mis cuentas** sin necesidad de firma electrónica (e.firma) o Certificado de Sello Digital, para contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.



Generación de la firma electrónica (e.firma) para las personas físicas bajo el Régimen Simplificado de Confianza.



Habilitación del Buzón Tributario, registro o actualización de medios de contacto, sin multa.

¡Contribuimos para transformar!



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

V. REFORMAS QUE ENTRAN EN VIGOR EN 2023: FACILIDAD DE APLICAR SALDOS A FAVOR DE CUALQUIER IMPUESTO, CONTRA CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y SUS ACCESORIOS.

Les recordamos que como parte de la Reforma Fiscal para 2022, se reformó el artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF) para establecer que los contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42, fracciones II y III del CFF (revisiones de gabinete o visitas domiciliarias), tendrán la facilidad de optar por corregir su situación fiscal aplicando las cantidades que tengan derecho a recibir en devolución por cualquier concepto, en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del CFF, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios. Lo anterior siempre que las cantidades que se pretenda aplicar se hayan generado y declarado de manera previa a que el contribuyente presente la solicitud de aplicación.

La opción anterior no será aplicable si las cantidades a favor:

- Han sido previamente negadas en devolución, o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas.
- Deriven de una resolución emitida en un recurso administrativo o de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional.
- Correspondan a remanentes de saldos a favor de IVA que hayan sido acreditados previamente en los términos del artículo 6 de Ley del IVA.

La solicitud para aplicar esta facilidad podrá presentarse a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones o bien, de que se levante la última acta parcial, y hasta dentro de los 20 días hábiles posteriores a que concluya el plazo a que se refiere el artículo 48, fracciones VI o VII de este Código, o en su caso, se levante el acta final de visita domiciliaria.

Esta reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2023, según lo previsto en la Fracción I del Artículo Octavo de las disposiciones Transitorias del CFF y representa una oportunidad para los contribuyentes de autocorregirse de una manera más rápida, a la vez que se agiliza la recuperación de sus saldos a favor.

VI.- Tablas e indicadores económicos.

Concepto:	Indicador:
<i>INPC junio /22</i>	122.044
Inflación julio 22	8.16%
UDIS 1 agosto 22	7.432733
Recargos julio 22	1.47%
UMA mensual	2,925.09
UMA anual	35,101.08
Salario Mínimo General	172.87

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044						
2021	110.210	110.9070	111.824	112.190	112.419	113.018	113.682	113.899	114.601	115.561	116.884	117.308
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.4440	107.867	108.114	108.774	108.856	109.271
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920

2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350
2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940

1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99

Correo electrónico:
almuinacp@prodigy.net.mx

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66